

MEMORIA SOBRE LA ADECUACIÓN A LOS PRINCIPIOS DE BUENA REGULACIÓN DEL PROYECTO DE DECRETO DE MODIFICACIÓN DEL DECRETO 9/2020, DE 30 DE ENERO, POR EL QUE SE REGULA LA ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DEL CONSEJO ANDALUZ LGTBI

I. ANTECEDENTES

El artículo 129.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, establece que, en el ejercicio de la iniciativa legislativa y la potestad reglamentaria, las Administraciones Públicas actuarán de acuerdo con los principios de necesidad, eficacia, proporcionalidad, seguridad jurídica, transparencia y eficiencia. En la exposición de motivos o en el preámbulo, según se trate, respectivamente, de anteproyectos de ley o de proyectos de reglamento, quedará suficientemente justificada su adecuación a dichos principios.

Por otra parte, el artículo 7.1 del Decreto 622/2019, de 27 de diciembre, de administración electrónica, simplificación de procedimientos y racionalización organizativa de la Junta de Andalucía, declara que los proyectos de disposiciones reglamentarias y los anteproyectos de ley de la Administración de la Junta de Andalucía deberán incorporar una memoria en la que se justifique el cumplimiento de los principios de necesidad, eficacia, proporcionalidad, seguridad jurídica, transparencia y eficiencia, de acuerdo con lo establecido en el artículo 129 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre.

Así mismo, en el apartado 2 del citado artículo se establece la estructura y contenido de la citada memoria, indicando que se deberán justificar los siguientes extremos:

- a) La razón de interés general que justifique la aprobación de la norma.
- b) Los objetivos perseguidos y la justificación de que la disposición a aprobar es el instrumento más adecuado para lograrlos.

Avda. de Hytasa, n.º 14
C.P.: 41071-Sevilla

T: 955048895
dg.violenciagenero.cipsc@juntadeandalucia.es



FIRMADO POR	ANGEL MORA CAÑIZARES	30/11/2021	PÁGINA 1/6
VERIFICACIÓN	Pk2jmN8SUPDNE5PHH5TRDDALPV8BNY	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	



- c) La constatación de que no existen otras medidas menos restrictivas de derechos, o que impongan menos obligaciones, para alcanzar tales fines.
- d) La justificación sobre el rango del proyecto normativo y su debida coherencia con el resto del ordenamiento jurídico.
- e) Una breve descripción de los trámites seguidos en el procedimiento de tramitación de la propuesta y de la participación de los agentes y sectores interesados.
- f) Un estudio de valoración de las cargas administrativas derivadas de la norma, justificando su necesidad y evitando la imposición de cargas innecesarias o accesorias.
- g) Cuando se regule un procedimiento administrativo, se expondrán los factores tenidos en cuenta para fijar su plazo máximo de duración, así como una previsión de su impacto organizativo y de los recursos de personal para su óptima gestión.
- h) Cuando se trate de la creación de nuevos órganos, la acreditación de la no coincidencia de sus funciones y atribuciones con la de otros órganos existentes.

En consecuencia, y de acuerdo con la citada regulación, se elabora la presente memoria justificativa del cumplimiento de los principios de buena regulación en la elaboración del proyecto de Decreto por el que se modifica el Decreto 9/2020 de 30 de enero, por el que se regula la organización y funcionamiento del Consejo Andaluz LGBTI.

II. PRINCIPIOS DE NECESIDAD Y EFICACIA

El artículo 129 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, en su apartado segundo dispone: "En virtud de los principios de necesidad y eficacia, la iniciativa normativa debe estar justificada por una razón de interés general, basarse en una iden-

Avda. de Hytasa, n.º 14
C.P.: 41071-Sevilla

T: 955048895
dg.violenciagenero.cipsc@juntadeandalucia.es



FIRMADO POR	ANGEL MORA CAÑIZARES	30/11/2021	PÁGINA 2/6
VERIFICACIÓN	Pk2jmN8SUPDNE5PHH5TRDDALPV8BNY	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	



tificación clara de los fines perseguidos y ser el instrumento más adecuado para garantizar su consecución". El principio de necesidad exige que la iniciativa normativa esté justificada por una razón de interés general.

En virtud de los principios de necesidad y eficacia, la aprobación del Decreto responde, al objetivo de dar mayor participación de las asociaciones LGTBI dentro del Consejo Andaluz LGTBI, garantizando una mayor presencia en el mismo, de las asociaciones que lleven constituidas legalmente, al menos, dos años.

Así mismo, para garantizar los derechos de las personas transexuales e itersexuales, y sus familiares en Andalucía, se crean dos nuevos sectores con representación específica dentro del Consejo Andaluz LGTBI. Con esta medida nos aseguramos que habrá siempre alguna asociación dentro del Consejo que vele por la defensa específica de estos sectores.

También este decreto garantiza que formará parte de la Comisión Permanente del Consejo Andaluz LGTBI, la persona que ostente la vicepresidencia segunda del mismo, ya que es elegida en el Pleno por y entre las vocalías de las asociaciones, federaciones y fundaciones LGTBI, y en el decreto que se modifica no se establece que pertenezca a la Comisión Permanente, algo que es del todo inoperante.

III. PRINCIPIO DE PROPORCIONALIDAD

El artículo 129 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, en su apartado tercero indica que "en virtud del principio de proporcionalidad, la iniciativa que se proponga deberá contener la regulación imprescindible para atender la necesidad a cubrir con la norma, tras constatar que no existen otras medidas menos restrictivas de derechos, o que impongan menos obligaciones a los destinatarios".

Este principio, aplicado a la normativa que se está tramitando, implica que para conseguir los objetivos propuestos, el régimen jurídico que se establezca

Avda. de Hytasa, n.º 14
C.P.: 41071-Sevilla

T: 955048895
dg.violenciagenero.cipsc@juntadeandalucia.es



FIRMADO POR	ANGEL MORA CAÑIZARES	30/11/2021	PÁGINA 3/6
VERIFICACIÓN	Pk2jmN8SUPDNE5PHH5TRDDALPV8BNY	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	



en dicha regulación ha de ser siempre el menos gravoso para la ciudadanía. Por ello, en virtud del principio de proporcionalidad, el nuevo Decreto viene a introducir tras la experiencia una vez puesto en marcha, una serie de modificaciones del Decreto 9/2020 de 30 de enero, por el que se regula la organización y funcionamiento del Consejo Andaluz LGTBI, con la finalidad de hacerlo más participativo de las asociaciones y personas que defienden y trabajan por los derechos del colectivo LGTBI en Andalucía.

IV. PRINCIPIO DE SEGURIDAD JURÍDICA

El apartado cuarto del artículo 129 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas establece que “a fin de garantizar el principio de seguridad jurídica, la iniciativa normativa se ejercerá de manera coherente con el resto del ordenamiento jurídico, nacional y de la Unión Europea, para generar un marco normativo estable, predecible, integrado, claro y de certidumbre, que facilite su conocimiento y comprensión y, en consecuencia, la actuación y toma de decisiones de las personas y empresas”.

La presente iniciativa normativa es coherente con el resto del ordenamiento jurídico, nacional y de la Unión Europea, por lo que se genera un marco normativo estable, predecible, integrado, claro y de certidumbre, que facilita su conocimiento y comprensión y, en consecuencia, la actuación y toma de decisiones de las personas y empresas, por lo que queda garantizado el principio de seguridad jurídica.

V. PRINCIPIO DE TRANSPARENCIA

El artículo 129 de la Ley 39/2015, en su apartado quinto, señala que, “en aplicación del principio de transparencia, las Administraciones Públicas posibilitarán el acceso sencillo, universal y actualizado a la normativa en vigor y los documentos propios de su proceso de elaboración, en los términos establecidos en el artículo 7 de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno; definirán claramente los objetivos de

Avda. de Hytasa, n.º 14
C.P.: 41071-Sevilla

T: 955048895
dg.violenciagenero.cipsc@juntadeandalucia.es



FIRMADO POR	ANGEL MORA CAÑIZARES	30/11/2021	PÁGINA 4/6
VERIFICACIÓN	Pk2jmN8SUPDNE5PHH5TRDDALPV8BNY	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	



las iniciativas normativas y su justificación en el preámbulo o exposición de motivos, y posibilitarán que los potenciales destinatarios tengan una participación activa en la elaboración de las normas.” Este principio exige que los objetivos de la norma y su justificación deban ser definidos claramente.

En consecuencia en aplicación del principio de transparencia, durante la tramitación de la norma se posibilitara el acceso a los documentos propios de su proceso de elaboración, a través del portal de la transparencia de la Junta de Andalucía, y se posibilitara que los potenciales destinatarios tengan una participación activa en la elaboración del presente proyecto normativo.

VI. PRINCIPIO DE EFICIENCIA

El artículo 129.6 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, establece que “en aplicación del principio de eficiencia, la iniciativa normativa debe evitar cargas administrativas in- necesarias o accesorias y racionalizar, en su aplicación, la gestión de los recursos públicos”.

En la presente norma, cabe destacar que de acuerdo con el principio de eficiencia la actual normativa introduce una serie de mecanismos de intervención proporcionados y adecuados a las razones de interés general atendidas, ya que se intenta asegurar la defensa de las personas LGTBI y sus familiares en Andalucía, dando representatividad dentro del Consejo Andaluz LGTBI, a un mayor número de asociaciones, que son aquellas que llevan constituidas al menos dos años legalmente, y no cinco, como se exige en el decreto que se modifica.

Así mismo, se garantiza la posibilidad de que dentro del Consejo hayan dos vocalías representativas de los sectores de las asociaciones que trabajan, una por los derechos de las personas transexuales y sus familiares, y otra por los derechos de las personas intersexuales y sus familiares en Andalucía, todo ello con la finalidad de una representación específica debido a la vulnerabilidad de estas personas dentro de la sociedad.

Y por último, garantizar que la persona titular de la vicepresidencia segunda esté dentro de la Comisión Permanente del Consejo Andaluz LGTBI, que en el

Avda. de Hytasa, n.º 14
C.P.: 41071-Sevilla

T: 955048895
dg.violenciagenero.cipsc@juntadeandalucia.es



FIRMADO POR	ANGEL MORA CAÑIZARES	30/11/2021	PÁGINA 5/6
VERIFICACIÓN	Pk2jmN8SUPDNE5PHH5TRDDALPV8BNY	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	



decreto que se modifica no se recogía, siendo su presencia muy importante al haber sido elegida en Pleno por las propias vocalías del colectivo.

Por todo lo anterior, se considera que el proyecto de Decreto por el que se aprueba de modificación del Decreto 9/2020, de 30 de enero, por el que se regula la organización y funcionamiento del Consejo Andaluz LGTBI, responde a razones de interés general, contiene la regulación imprescindible para atender la necesidad a cubrir y es coherente con el resto del ordenamiento jurídico autonómico, nacional y de la Unión Europea, contribuyendo a generar un marco normativo estable, predecible, integrado, claro y de certidumbre.

De conformidad con el artículo 129 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, el presente proyecto normativo se ha elaborado bajo los principios de necesidad, eficacia, proporcionalidad, seguridad jurídica, transparencia y eficiencia.



Avda. de Hytasa, n.º 14
C.P.: 41071-Sevilla

T: 955048895
dg.violenciagenero.cipsc@juntadeandalucia.es

FIRMADO POR	ANGEL MORA CAÑIZARES	30/11/2021	PÁGINA 6/6
VERIFICACIÓN	Pk2jmN8SUPDNE5PHH5TRDDALPV8BNY	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	